



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3782

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

VISTO: Las Ordenanzas 2440 de Taxis y 2455 de Remises y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO: Que dichas ordenanzas regulan los servicios de transporte público de personas en autos particulares, denominados taxis y remises.

Que luego de reiteradas reuniones con miembros de las Cámaras que nuclean taxistas y remiseros, y con el Departamento Ejecutivo Municipal se consensuaron diferentes modificaciones que actualizan y hacen más operativa la aplicación de las ordenanzas y mejoran la calidad de los servicios.

Que es necesaria una ordenanza que agrupe las modificaciones que este Cuerpo fue realizando en estos últimos diez años en miras que contar con una norma actualizada y adaptada a los tiempos que corren.-

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA
SIGUIENTE ORDENANZA N° 3782.-**

REGULACIÓN SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y REMISES.

Artículo 1°.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del Servicio Público Impropio que prestan los automóviles denominados “Taxis y Remises” en el ejido urbano de la ciudad de San Lorenzo.

Sólo podrán prestar el servicio público de traslado de personas en autos particulares quienes obtengan la licencia habilitante a tales efectos (Taxis- Remises- Transporte Especial) cumplimentando con los requisitos de las ordenanzas que regulan cada servicio en particular.-

CAPÍTULO I- TERMINOLOGÍA- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2°.- TITULAR. El titular es la persona humana o jurídica a cuyo nombre se otorga una licencia para la prestación del servicio de taxis o remises. Un titular no podrá tener más de una licencia.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 3°.- LICENCIAS. A los fines de la presente se entiende por licencia a la autorización para la prestación de un servicio de transporte de personas y de sus equipajes en automóviles de categoría particular con uso exclusivo del o de los pasajeros, mediante una retribución en dinero que será la indicada por un reloj homologado.-

Artículo 4°.- DERECHO DE RESERVA. La Municipalidad de San Lorenzo es la titular originaria de todas las licencias de taxis y remises y única autoridad concedente. Sin perjuicio de ello se declaran las mismas transferibles.-

Artículo 5°.- AUTORIZACIÓN. Se entiende por autorización, a los fines de la presente, como la facultad que le otorga la Autoridad de Aplicación al titular de la licencia de taxis o remises para prestar dichos servicios una vez que el titular haya cumplimentado todas las exigencias establecidas.

Cuando cuente con la autorización, el titular podrá dar comienzo a la prestación del servicio.-

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Gobierno y Cultura, a través de la Dirección de Inspección General – Sección Transporte Público- será la Autoridad de Aplicación, la que tendrá a su cargo y total responsabilidad todo lo concerniente a lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 7°.- AGENCIA.- Será considerada Agencia aquella que agrupe a los licenciarios de acuerdo a los requisitos fijados en la presente ordenanza.-

Artículo 8°.- PROHIBICIÓN LOCACIÓN O COMODATO DE LICENCIAS.- Se prohíbe expresamente la locación, comodato o cualquier forma de sustitución total o parcial de la titularidad de las licencias, salvo los casos expresamente previstos en la presente ordenanza.

En caso de detectarse alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, la Autoridad de Aplicación procederá a decretar la caducidad de la licencia, previa intimación al titular de la misma.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3782

CAPÍTULO II.- TAXIS

Artículo 9°.- LICENCIAS DE TAXIS. DERECHO DE EXPLOTACIÓN. La licencia y autorización para acceder a la prestación de un servicio de Taxis será otorgada bajo el régimen del “Derecho de Explotación”, entendiéndose como tal al permiso que posibilita el aprovechamiento económico de un servicio público, regulado por las normas municipales que reglamentan la relación que existe entre las partes que deben garantizar la prestación de dicho servicio. El Derecho de Explotación tendrá una duración temporal cierta y determinada.

Los Derechos de Explotación de licencias de taxis se otorgarán por un plazo de diez (10) años contados desde la autorización municipal para prestar el servicio, con posibilidad de renovarse por el mismo plazo de forma indefinida.

El dominio de las licencias de Derecho de Explotación puede estar a nombre de dos personas.-

Artículo 10°.- REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UN DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LICENCIA DE TAXIS. Aquella persona humana o jurídica que pretenda ser titular del Derecho de Explotación de Licencia de Taxis deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Personas humanas, mayores de veintinueve (29) años de edad, con domicilio real y legal y con residencia efectiva no menor a doce meses en jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo.
- b) Presentar planilla prontuarial actualizada con no más de treinta días de expedida, otorgada por la Unidad Regional XVII; en caso de poseer antecedentes deberá aportar constancia del estado de la causa emitido por el juzgado correspondiente.
- c) Presentar certificado de examen psicofísico, realizado en un efector de salud municipal o provincial.
- d) Poseer un teléfono celular que sirva de comunicación con el vehículo, debiendo indicar el número respectivo a Inspección General.
- e) Exhibir constancia de inscripción de CUIT.
- f) Personas jurídicas debidamente constituidas e inscriptas en el Registro Público de Comercio, con domicilio legal y comercial y residencia efectiva no menor a doce meses en jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3782

- g) Exhibir el título de dominio del vehículo expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre del solicitante cien por ciento radicado en la ciudad de San Lorenzo.
- h) Presentar certificado de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y haber cumplimentado los demás requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- i) Presentar certificado de Libre de Deuda de todos los tributos municipales.
- j) Deberá estar adherido a una agencia de automóvil de alquiler- taxi, habilitada por el Municipio.

No será otorgada a las personas humanas o jurídicas que se encuentren impedidas por:

- a) Encontrarse inhabilitado, penalmente con sentencia firme.
- b) Ser declarados morosos por la Municipalidad de San Lorenzo, en todo lo referente a la actividad de prestación del servicio de taxis.
- c) Mantener relaciones incompatibles los titulares de licencias, miembros o socios que tengan alguna relación con la Municipalidad de San Lorenzo, por alguna forma de dependencia y/o interés lucrativo y/o familiares directos, tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal como con el Concejo Municipal.
- d) Haber falseado datos suministrados a la Autoridad de Aplicación.
- e) Ser titular de una licencia de taxis, o ser cónyuge o conviviente de titular de una licencia.

Si con posterioridad al otorgamiento de la licencia el titular incurriera en alguna de las inhabilidades precedentemente señaladas se procederá a la anulación de la licencia.-

Artículo 11°.- OTORGAMIENTO DE DERECHO DE EXPLOTACION DE LICENCIAS

DE TAXIS. El Derecho de Explotación se otorgará previa convocatoria pública, dándose amplia difusión al llamado en los medios locales de comunicación masiva, a los efectos de garantizar la plena concurrencia de los interesados.

A los fines de la instrumentación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Cultura procederá de la siguiente manera:

- a) Implementará un registro de postulantes asignándose un número correlativo a cada solicitud.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

- b) En la publicación de la convocatoria se expresarán las fechas de apertura y cierre del registro de postulantes.
- c) Cerrado dicho registro se publicará en la página Web del Municipio el listado de postulantes, con expresa mención del nombre, apellido, número de documento de identidad y número de inscripción.
- d) A los efectos del otorgamiento del Derecho de Explotación deberá respetarse el siguiente mecanismo de prelación
 1. Se dará prioridad a los choferes de taxis que estén registrados ante la Municipalidad de San Lorenzo al menos al 31 de diciembre del año anterior al que se otorgue el Derecho de Explotación.
 2. Si el número de postulantes que cumplen con la condición señalada en el punto 1. del Inc. d) del artículo 9 de la presente supera la cantidad de Licencias que deben otorgarse, se realizará un sorteo ante Escribano Público donde solo podrán acceder esos postulantes.
 3. Si el número de postulantes que cumplen con la condición señalada en el punto 1. del inc. d) del art. 9 es inferior a la cantidad de licencias que deban otorgarse, todos ellos serán beneficiarios Cubriéndose el excedente con el resto de los inscriptos, realizándose un sorteo ante Escribano Público entre estos últimos si superan el excedente de los Derechos de Explotación.
- e) Con los oferentes no seleccionados y que hubieren cumplido íntegramente con las condiciones de otorgamiento exigidas en la presente Ordenanza, se elaborará un listado de suplentes, el que se utilizará a todos los efectos que la Municipalidad de San Lorenzo estime necesarios para lograr una correcta y eficaz prestación del servicio otorgado en base a los Derechos de Explotación.-
- f)

Artículo 12°.- DEL CANON DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN. Los postulantes serán adjudicatarios del Derecho de Explotación previo Convenio de Pago del equivalente a seis mil (6000) bajadas de bandera al contado, o hasta en diez (10) cuotas anuales consecutivas ajustable al incremento de la tarifa.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3782

Artículo 13°.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. El incumplimiento del convenio de pago será causal inmediata de caducidad del Derecho de Explotación por el tiempo restante. Cubriéndose dicho espacio de tiempo en base al listado de suplentes creado por el artículo 9° inc. e) de la presente y los procedimientos de artículo 9° inc. d).-

Artículo 14°.- FINALIZACIÓN DERECHO DE EXPLOTACIÓN- RENOVACIÓN. Si al finalizar el periodo de Derecho de Explotación la persona humana que ha cumplido con el mismo y habiendo abonado la totalidad del canon establecido por el artículo 12° de la presente, de requerirlo se le otorgará en forma automática un nuevo periodo de Derecho de Explotación en las mismas condiciones fijadas en la presente ordenanza.

A partir de la renovación del periodo del Derecho de Explotación el adjudicatario procederá a abonar el canon establecido por la Ordenanza 1835- Ordenanza Impositiva- y sus modificatorias – Rubro: “Por los Derechos de Oficina referidos a automotores”.-

Artículo 15°.- HABILITACIÓN. Una vez otorgada la licencia, el titular deberá acreditar:

- a) Haber efectuado todas las inscripciones y abonados los tributos correspondientes a la actividad que desarrolla en el orden municipal, nacional y provincial.
- b) Exhibir póliza de seguro por lo menos vigente 90 días después de comenzar el trámite, contratada con entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional y que comprenda:
 - I) Responsabilidad civil frente a personas transportadas sin límites.
 - II) Responsabilidad civil a terceros sin límites.
- c) Acreditar pago de patente anual.
- d) Haber cumplimentado con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 16°.- AUTORIZACIÓN TRIMESTRAL. El titular de cada licencia estará obligado, para ser habilitado trimestralmente, a presentar los siguientes requisitos:

1) DEL VEHÍCULO:

- a) Entregar un duplicado o fotocopia certificada de la Póliza de Seguro, cuando haya sido renovada.
- b) Entregar fotocopia del recibo de pago de la totalidad o de la cuota mensual correspondiente al Premio del Seguro.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

- c) Acreditar haber efectuado la fumigación del vehículo.
- d) Entregar fotocopia del certificado que acredite haber efectuado la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en la forma indicada en el artículo 29°.
- e) Entregar fotocopia del recibo de pago de la patente del vehículo, antes del día de su vencimiento.
- f) Cuando el vehículo sea propulsado a gas deberá entregar fotocopia de la “tarjeta GNC” antes del día de su vencimiento.

2) **DEL CONDUCTOR.**

- a) Presentar Carnet de Conductor vigente correspondiente a la categoría.
- b) Acreditar con el documento de identidad personal el domicilio actualizado.-

Artículo 17°.- Cuando se deba presentar fotocopia simple de un documento se exhibirá al empleado actuante el original a los fines de constatación y certificación.-

Artículo 18°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL TITULAR DE LA LICENCIA.-

El titular de una licencia será a los efectos administrativos, solidariamente responsable de los incumplimientos, daños y perjuicios causados por personal a cargo de la conducción del automóvil durante la prestación del servicio.-

Artículo 19°.- TRANSFERENCIA. Las licencias podrán ser transferidas libremente debiéndose cumplimentar con lo siguiente:

- I) Tener una antigüedad no menor de tres (3) años a nombre del titular que la transfiere.
- II) Abonar al Municipio un equivalente a dos mil (2000) bajadas de bandera en cada transferencia a cargo del receptor de la licencia. Quedan exceptuados de este cargo aquellos incluidos en el segundo párrafo del presente artículo.
- III) Ajustarse a la reglamentación respectiva.

En el caso de que el titular sea una persona humana y se produzca su fallecimiento, la licencia será transferida conforme a lo resuelto en el respectivo expediente sucesorio. Podrán aplicarse las reglas del Código Civil y Comercial sobre administración provisoria de herencia a los efectos de la explotación de la licencia, durante un plazo no



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

mayor a diez meses. Durante la tramitación de la sucesión respectiva no se aplicará lo dispuesto por el artículo 17° inc a) de la presente ordenanza, produciéndose la caducidad de la licencia sólo cuando el cese de la prestación del servicio haya excedido los trescientos sesenta y cinco días corridos.-

Artículo 20°.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA. Será causal de caducidad de la licencia:

- a) Cuando el cese de la prestación del servicio haya excedido los 60 días corridos.
- b) Cuando el conductor sea imputado por Conducción Peligrosa.
- c) Cuando el conductor del vehículo circule sin licencia de conducir o sin licencia de conducir vigente de la categoría que prevé la presente.
- d) Cuando el vehículo se encuentre circulando sin el comprobante de Póliza de seguro correspondiente.
- e) Cuando el vehículo se encuentre circulando sin el certificado de Revisión Técnica Obligatoria emitido por taller habilitado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial con convenio con la Municipalidad de San Lorenzo.
- f) Cuando el conductor del vehículo sea imputado por conducir en estado manifiesto de ebriedad o de alteración psíquica bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes.
- g) Cuando el conductor se encuentre conduciendo sin “Tarjeta Azul”, si correspondiere.

La causal de caducidad operará sea el infractor el titular o no de la misma en los supuestos de los inc. a, c, d, e y g.-

Artículo 21°.- El incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza autoriza al organismo de aplicación a intimar al titular por el término de diez (10) días a regularizar la situación bajo apercibimiento de solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la caducidad de la licencia. Durante dicho lapso se procederá a la suspensión provisoria de la licencia.-

Artículo 22°.- La licencia conservará su vigencia mientras no sea decretada su caducidad mediante acto administrativo debidamente fundado.-

Artículo 23°.- DE LAS AGENCIAS. Los titulares de licencias, o cooperativas de taxis, podrán establecer una Agencia que las agrupe a los fines de que con la coordinación de las prestaciones



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

se logre un mejoramiento de los servicios. La Agencia será solidariamente responsable con los titulares de las licencias del cumplimiento de todas las obligaciones que establezcan las Ordenanzas, Decretos y/o Leyes vigentes en la materia a las que se encuentran sujetos, como así también de las responsabilidades emergentes de actos y/o hechos que le sean imputables.-

Artículo 24°.- REQUISITOS. Las Agencias deberán poseer un local para funcionar, compuesto como mínimo de un espacio para Administración, teléfono, sala de espera con salida a la vía pública, playa de estacionamiento para una (1) unidad como mínimo y dos (2) baños lo que deberán cumplir con los requisitos de Higiene y Seguridad requeridos para el caso y estar habilitados por la Municipalidad.-

Artículo 25°.- HABILITACIÓN DE AGENCIA. Para obtener la habilitación de una Agencia y su local, los interesados deberán presentar la solicitud de factibilidad.

Una vez otorgada la misma, los solicitantes deberán acreditar:

- a) Estar inscripta la actividad comercial en el Registro Municipal.
- b) Estar inscripto en el Registro de Ingresos Brutos de la Provincia
- c) No encontrarse inhibido para ejercer actividades comerciales y si se trata de personas humanas deberá presentar certificado de buena conducta.
- d) Ser mayores 21 años, si es persona humana y estar debidamente inscripto y habilitado en el Registro Público de Comercio si es Persona jurídica.-

Artículo 26°.- VEHÍCULOS PARA MOVILIDAD REDUCIDA. Las Agencias deberán entre sus representados contar con al menos un 15% de los vehículos adecuados al transporte de silla de ruedas para personas con dificultades motrices.-

Artículo 27°.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LAS AGENCIAS. Las Agencias deberán prestar sus servicios todo el año durante las veinticuatro horas del día.-

Artículo 28°.- Las Agencias deberán:

- a) Operar con radio llamada y presentar ante la Autoridad de Aplicación las correspondientes autorizaciones del Organismo Nacional competente; podrán asimismo hacerlo a través de “APP o Aplicación Móvil”, entendiéndose como tal a la aplicación



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles.

- b) Entregar a la Dirección de Inspección General mensualmente por mes adelantado, los horarios del servicio activo, día por día de cada una de las licencias que representen. En caso de licenciarios que no estén adheridos a una Agencia deberán presentar dicha planilla en forma personal. La no presentación de dicha planilla se tomara a los fines administrativos en el sentido que dicha licencia no prestará servicios en el mes en cuestión, salvo justificación fehaciente ante la autoridad de aplicación.-

Artículo 29°.- DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos afectados al servicio denominado “De Alquiler –Taxis” tendrán que reunir las siguientes condiciones:

- a) La vida útil de un vehículo afectado a una licencia de taxis se considera cubierta a estos efectos al cumplir diez (10) años de antigüedad contados, según el título de propiedad emitido por el Registro Nacional del Automotor.
- b) Los modelos no podrán tener una antigüedad mayor de la fijada en el inciso a) del presente artículo. A partir de la promulgación de la presente ordenanza no podrán renovarse los vehículos afectados a una licencia de taxis por aquellos que posean una antigüedad mayor a ocho (8) años.
- c) El vehículo habilitado deberá poseer una capacidad de cinco (5) personas incluido el chofer; podrá transportar cuatro (4) pasajeros, más el conductor.
- d) El motor no deberá tener una capacidad de cilindrada inferior a unos mil centímetros cúbicos (1.000 CC).
- e) Tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), en un todo de acuerdo a la Ley Nacional N° 24449, sus Reglamentaciones y modificatorias.
- f) Poseer extinguidor de incendio reglamentario, con capacidad no menor a un (1) kilogramo de carga.
- g) Mostrar adecuada higiene, limpieza y presentación interior.
- h) Tener clara iluminación interior durante las horas nocturnas, las que serán utilizadas para el ascenso y descenso de pasajeros.
- i) Portar en el techo un cartel fijo o desmontable tipo “sombbrero” lumínico, de acrílico con el respectivo número de licencia en el contra frente y la inscripción TAXI en su



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

- frente. Las medidas serán: alto 12 cm., ancho 10 cm. y largo 30 cm. Las letras serán de tipo helvética de 10 cm., de color negro.
- j) Tener tapizado interior de cuero, plástico o de un material similar cuyas porosidades sean mínimas a los fines de facilitar una higiene acorde al servicio y de quienes deban utilizarlo.
 - k) Portar tarjeta identificatoria plastificada, conteniendo, foto tipo carnet, nombre, apellido y matrícula individual del conductor.
 - l) Llevar patente de la unidad, será de color rojo con el número de Licencia en color blanco, colocadas cerca de las originales del vehículo en forma visible, en su parte delantera y trasera, no pudiendo circular sin ellas.
 - m) Tener carrocería con pintura de color blanco para todas las unidades que sean habilitadas; respetándose los detalles originales de fábrica, paragolpes, espejos, baguetas, zócalos.
 - n) Tener llantas de las ruedas de un solo color.
 - o) Tener vidrios que no impidan la visualización desde el exterior, respetando la polarización permitidas por las leyes nacionales, provinciales y/o ordenanzas municipales.
 - p) Tener tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,5 mm.
 - q) Poseer equipo de aire acondicionado y calefacción en funcionamiento.-

Artículo 30°.- DE LA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Los vehículos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) llevada a cabo en un taller ubicado en la ciudad de San Lorenzo habilitados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) que tengan convenio respectivo con la Municipalidad de San Lorenzo y la APSV.

- a) A los vehículos cero kilómetro se le exigirá la RTO al año de antigüedad, a los vehículos hasta diez años se le exigirá la R.T.O semestral.
- b) A juicio de la Autoridad de Aplicación se podrá exigir una nueva revisión.
- c) En caso de no ser aprobada la R.T.O o no haberse verificado la misma la unidad será retirada de circulación. Sólo volverá a prestar servicio a partir del día que presentare el Certificado de aprobación de R.T.O.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

- d) Transcurridos sesenta días corridos desde la fecha del retiro de circulación, se operará la caducidad de la licencia.
- e) Una fotocopia del certificado otorgado por la R.T.O será entregada en la Autoridad de Aplicación antes del día del vencimiento de la anterior revisión.-

Artículo 31°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD. Si la Autoridad de Aplicación verificara que un vehículo afectado al servicio de taxis no reúne los requisitos mínimos de seguridad o presente deterioros internos y/o externos que deben repararse, ordenará al titular el retiro de circulación del vehículo para efectuar los arreglos y/o reparaciones que sean necesarias. Si no cumplimenta el retiro requerido se dispondrá el secuestro del vehículo, al que solo podrá ser restituido para conducirlo al lugar de reparación. Antes de ser puesto nuevamente en servicio el vehículo deberá ser autorizado por el organismo municipal. Si la magnitud de la reparación lo requiere, la Autoridad de Aplicación podrá hacer efectuar una nueva R.T.O.-

Artículo 32°.- UNIDADES. Por cada licencia de taxi se habilitará una unidad, la que podrá ser sustituida indefinidamente mientras dure el Derecho de Explotación de la licencia, siendo obligatorio que el titular de la licencia sea el titular registral del vehículo a habilitar. **Si hubiere al momento de la sanción de la presente, titulares de licencia que no fuesen titulares registrales del vehículo, estos contarán con un plazo de cinco (5) años para adecuarse a las prescripciones de la presente.-**

Artículo 33°.- DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES. Las unidades deberán ser desinfectadas del 1° al 10 de cada mes en dependencias municipales o lugares habilitados para tal fin, con intervención de la Autoridad de Aplicación.
Los vehículos que no cumplieren con la presente exigencia serán retirados de circulación hasta tanto acrediten haberla efectuado.-

Artículo 34°.- DE LOS CONDUCTORES. Los conductores afectados al servicio de taxis para obtener su autorización como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a todas las exigencias prescriptas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en lo referido a “Licencia de Conductor Profesional”.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

- b) Aprobar el examen de aptitudes al que será sometido por la Autoridad de Aplicación, sobre conocimiento de la legislación de tránsito vigente, de la planta urbana de la ciudad, localizaciones de las seccionales de policía, sanatorios, hospitales, dispensarios, establecimientos educacionales, prestadores de servicios públicos, juzgados, Tribunal de Justicia.

Los conductores no titulares deberán además poseer:

- I) Certificado de Cobertura de Seguro de Vida y Accidentes.
- II) Encontrarse inscriptos de acuerdo a los términos de la Ley de Contrato de Trabajo o del Monotributo.
- III) Constancia de CUIL o CUIT, según corresponda.-

Artículo 35°.- DOCUMENTACIÓN. Los conductores deberán llevar consigo en servicio los documentos mencionados en el artículo anterior, más la constancia de autorización mensual, la póliza de seguro, recibo de pago de las cuotas de los premios respectivos, dar cumplimiento a las leyes nacionales, provinciales y cuadros tarifarios vigentes.-

Artículo 36°.- REQUISITOS DE LOS CHOFERES EN HORARIO DE TRABAJO.

PROHIBICIONES. Los conductores deberán cumplir sus actividades correctamente vestidos y aseados, quedándoles terminantemente prohibido:

- a) Tener un trato descortés y/o falta de educación con los pasajeros.
- b) Usar como calzado las llamadas ojotas y/o prendas de vestir denominadas musculosas. Los pantalones tipo bermudas solo podrán usarse los que tengan cinturón.
- c) Llevar acompañante o incorporar a otra persona al pasaje sin conformidad del pasajero, salvo lo previsto en el artículo 35 de la presente.
- d) Hacer funcionar radios o cualquier otro equipo que emita sonido, sin autorización del pasajero, con excepción de los equipos previstos en el artículo 24° Inc. a).
- e) Transportar pasajeros en número superior al permitido por esta Ordenanza.
- f) Incorporar pasajeros que tengan distintos lugares de bajadas, excepto cuando sea pedido del pasajero o pasajeros que tomaron el servicio.
- g) Fumar dentro del vehículo.
- h) Dormir dentro del vehículo.
- i) Tener en horario de trabajo un porcentaje de alcoholemia superior a cero.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

- j) Conducir el vehículo en forma peligrosa tanto para el pasaje como para los demás que transitan por la vía pública, incluidos los peatones.
- k) Violar las normas establecidas en los artículos de los Capítulos VII; VIII y IX de la presente Ordenanza.
- l) Incurrir en violaciones del Reglamento de Tránsito Vigente.-

Artículo 37°.- JORNADA LABORAL Y DESCANSOS. La jornada laboral y descansos de los conductores de taxis se ajustarán estrictamente a las normas legales y convencionales de dicha actividad en vigencia.-

Artículo 38°.- Al conductor de taxi le estará permitido llevar un acompañante en el horario de 22.00 a 06.00 horas y también cuando realice viajes fuera del radio urbano de la ciudad y ese lugar no tenga que ser ocupado por un pasajero.-

Artículo 39°.- A los conductores de taxis les estará permitido tomar pasajeros en la vía pública, siempre respetando las leyes y/ u Ordenanzas de tránsito en vigencia.

Artículo 40°.- El titular de una licencia que utilice conductores en su vehículo, debidamente habilitado, deberá notificar por escrito a la Autoridad de Aplicación tal situación, detallando los datos personales del mismo

Para ser autorizados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Art. 31° y ajustarse a las exigencias determinadas en el Art. 32°, adjuntando la autorización respectiva del otorgante cuya firma deberá estar certificada por la Autoridad Judicial o ante Escribano Público.

La Autoridad de Aplicación está facultada para exigir a cualquier conductor de taxi un examen médico y/o de conducción.-

Artículo 41°.- Durante la permanencia en las paradas, en horas de servicio, le queda prohibido al conductor hacer abandono del vehículo, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que el abandono forzado sea transitorio.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Artículo 42°.- DE LOS RELOJES TAXIMETROS. El reloj taxímetro estará colocado en lugar visible en forma tal que el pasajero pueda observar desde el interior el importe del viaje y desde el exterior la señal indicadora de vehículo en estado libre u ocupado.-

Artículo 43°.- Deben estar equipados con reloj digital sin conexión metálica y con ticketera que resuma el control diario, mensual de la actividad.-

Artículo 44°.- Cuando el reloj fuese instalado, se realice su reparación y/o se produzca cambio de tarifa, será controlado y verificado por la Municipalidad a fin de asegurar que no se hayan producido alteraciones.-

Artículo 45°.- El reloj taxímetro marcará el importe del servicio prestado, en relación al recorrido y a la duración de las esperas, con sujeción a la tarifa aprobada por el Concejo Municipal.-

Artículo 46°.- La unidad deberá estar con un indicador interior con la palabra LIBRE visibles desde el exterior.-

Artículo 47°.- Quedará autorizado el uso de distintas marcas y sistemas de relojes taxímetros, cuando se apruebe por dictamen pericial de un organismo municipal y/o particular autorizado para tal fin por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 48°.- Cuando un conductor inicie un recorrido con pasajeros, deberá estar en funcionamiento el reloj taxímetro, hasta terminar el viaje. En horas nocturnas deberán mantenerse encendidas las luces internas del reloj taxímetro.-

Artículo 49°.- La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de relojes taxímetros, donde se anotará lo siguiente.

- a) Apellido y nombre del titular.
- b) Identificación del vehículo en que se encuentra instalado.
- c) Marca, número y tipo de reloj.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

d) Fecha de las inspecciones realizadas.-

Artículo 50°.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio de taxis deberá prestarse durante las veinticuatro (24) horas del día todo el año, en turnos de ocho (8) horas a saber: de 06:00 a 14:00 horas, de 14:00 a 22.00 horas y de 22.00 a 06.00 horas.-

Artículo 51°.- TRANSPORTE DE EQUIPAJE.

- a) El conductor estará obligado a transportar hasta 2 valijas o bultos equivalentes, en forma gratuita los bultos no deberán exceder de 70×50 cm. aproximadamente, pero los conductores quedan eximidos de transportar aquellos que aun con las medidas expresadas tengan una conformación tal que puedan dañar el tapizado o interior del vehículo.
- b) La carga del vehículo por razones de seguridad no debe sobrepasar lo indicado por el catálogo del mismo. (Un automóvil chico a mediano es de 450 a 500 kgrs, cinco (5) personas adultas más el combustible o tubo de GNC alcanzan los 480 kgrs.).
- c) El baúl deberá estar en perfectas condiciones de higiene y con espacio suficiente para llevar bulto.-

Artículo 52°.- VIAJES FUERA DEL EJIDO URBANO DE LA CIUDAD. No será obligatorio el uso del reloj taxímetro cuando se trate de viajes fuera de la ciudad. En tales circunstancias el reloj permanecerá apagado. En el caso precedentemente enunciado se convendrá con el pasajero una tarifa diferencial.-

Artículo 53°.- RECORRIDO DE LOS VIAJES. Los recorridos de los viajes se efectuarán por la vía pública más corta, salvo indicación especial del o los pasajeros, debiendo en todo momento respetarse las disposiciones vigentes sobre circulación y estacionamiento.-

Artículo 54°.- Cuando existiera algún inconveniente mecánico imposible de solucionar al instante y/u otro factor que entorpezca la llegada a destino del pasajero, deberá descontarse el importe de bajada de bandera, sobre el monto que figure en el reloj taxímetro a ese momento.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

Artículo 55°.- El transporte de comidas u otros comestibles no envasados deberá hacerse en un contenedor especial, aprobado previamente por la Dirección de Bromatología Municipal.-

Artículo 56°.- DE LAS TARIFAS.-

- a) La tarifa comprende bajada de bandera más el asignado por cada noventa (90) metros recorridos más una ficha de espera cada cuarenta y cinco (45) segundos. Será establecida por el Concejo Municipal. La tarifa que le corresponda abonar al pasajero será la que resulte determinada por el reloj taxímetro al momento de finalizar el viaje.
- b) Queda expresamente prohibido cobrar una suma mayor de la que indique el reloj, por persona transportada o por bultos.-

Artículo 57°.- HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS. Establécese como horarios de aplicación de las tarifas del Servicio Público de Taxi el siguiente:

- a) TARIFA NORMAL: lunes a sábado de 6 a 22 hs, excepto los días feriados.
- b) TARIFA DIFERENCIAL: lunes a sábado de 22 a 6 hs y desde las 22 hs del sábado hasta las 6 hs del lunes, y feriados de 0 a 24 horas.-

Artículo 58°.- DE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO O PARADAS.

- a) El Concejo Municipal establecerá mediante norma especial, los lugares de estacionamiento, paradas de taxis en jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo.
- b) Ningún vehículo que no se encuentre habilitado con licencia de taxi otorgada por la Municipalidad de San Lorenzo, podrá permanecer en los lugares determinados según el inc. a) ni fuera de ellos en espera de ser ocupado por un posible pasajero.-

REGIMEN DE PENALIDADES.

Artículo 59°.- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA. Será sancionado con suspensión en el uso de la licencia de taxi por un plazo de hasta noventa (90) días el titular que incurriere en las siguientes faltas o contravenciones consideradas graves.

- a) No respetar el régimen de paradas.
- b) No cumplir con los turnos obligatorios establecidos en el artículo 48°.
- c) No haber abonado en término multas aplicadas por el Tribunal Municipal de Faltas a través de sentencias firmes.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Artículo 60°.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA. Será sancionado con caducidad de la licencia:

- a) El que cumplida una suspensión de las previstas en el artículo anterior sea nuevamente sancionado dentro del término de dos (2) años con una nueva suspensión por igual causa.
- b) El titular de licencia que no iniciara la prestación del servicio dentro del término establecido por el artículo 27°.
- c) El titular de la licencia que use reloj taxímetro que verificado por el organismo municipal, se compruebe posteriormente que ha sido adulterado.-

Artículo 61°.- SUSPENSIÓN PARA CONDUCIR TAXI. Será sancionado con una suspensión para conducir taxi, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, todo conductor que incurriera en las faltas determinadas en la presente ordenanza.-

Artículo 62°.- REINCIDENCIA. Será considerado reincidente el conductor de taxi que habiendo cumplido una suspensión mayor de treinta (30) días reciba una nueva suspensión superior a treinta (30) días, dentro de los dos (2) años posteriores, computados a partir del día de aplicación de la primera suspensión. El reincidente será inhabilitado por el término de tres (3) años para conducir taxis.-

Artículo 63°.- Las penas y/o sanciones establecidas en el presente Capítulo serán aplicadas sin perjuicio de lo que al respecto se encuentre normado en el Código Municipal de Faltas, a cuyo Tribunal la Autoridad de Aplicación deberá hacer llegar todos los antecedentes de las contravenciones y faltas cometidas. A su vez el Tribunal de Faltas dará formal conocimiento a la Autoridad de Aplicación de las sentencias dictadas en relación con el conductor de taxi y/o titular de la licencia respectiva.-

Artículo 64°.- El Tribunal Municipal de Faltas deberá dar cuenta a la Autoridad de Aplicación de todas aquellas multas que no hayan sido abonadas a término a los fines de la aplicación del artículo 4°.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

Artículo 65°.- Cuando el Concejo Municipal lo solicite, el Departamento Ejecutivo municipal deberá suministrar copia completa del legajo correspondiente a sanciones que se apliquen en mérito del régimen de penalidades de esta Ordenanza.-

Artículo 66°.- A las Agencias que a través de la Dirección de Inspección se detecte que dejan su teléfono inhabilitado para recibir llamadas, se libran actas correspondientes a los fines de ser sancionadas económicamente a través del Tribunal de Faltas.

CAPÍTULO III- REMISES

Artículo 67°.- LICENCIAS DE REMISES. REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UNA LICENCIA DE REMISES. Aquella persona humana o jurídica que pretenda ser titular de Licencia de Remises deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Personas humanas, mayores de veintiún (21) años de edad, con domicilio real y legal y con residencia efectiva no menor a doce meses en jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo.
- b) Presentar planilla prontuarial actualizada con no más de treinta días de expedida, otorgada por la Unidad Regional XVII; en caso de poseer antecedentes deberá aportar constancia del estado de la causa emitido por el juzgado correspondiente.
- c) Presentar certificado de examen psicofísico, realizado en un efector de salud municipal o provincial.
- d) Poseer un teléfono celular que sirva de comunicación con el vehículo, debiendo indicar el número respectivo a Inspección General.
- e) Exhibir constancia de inscripción de CUIT.
- f) Personas jurídicas debidamente constituidas e inscriptas en el Registro Público de Comercio, con domicilio legal y comercial y residencia efectiva no menor a doce meses en jurisdicción de la ciudad de San Lorenzo.
- g) Exhibir el título de dominio del vehículo expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor a nombre del solicitante cien por ciento radicado en la ciudad de San Lorenzo.
- h) Presentar certificado de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y haber cumplimentado los demás requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- i) Presentar certificado de Libre de Deuda de todos los tributos municipales.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

j) Cuando se preste servicio a través de una Agencia.

No será otorgada a las personas humanas o jurídicas que se encuentren impedidas por:

1. Encontrarse inhabilitado, penalmente con sentencia firme.
2. Ser declarados morosos por la Municipalidad de San Lorenzo, en todo lo referente a la actividad de prestación del servicio de remises.
3. Mantener relaciones incompatibles los titulares de licencias, miembros o socios que tengan alguna relación con la Municipalidad de San Lorenzo, por alguna forma de dependencia y/o interés lucrativo y/o familiares directos, tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal como con el Concejo Municipal.
4. Haber falseado datos suministrados a la Autoridad de Aplicación.
5. Ser titular de una licencia de remise, o ser cónyuge o conviviente de titular de una licencia.

Si con posterioridad al otorgamiento de la licencia el titular incurriera en alguna de las inhabilidades precedentemente señaladas se procederá a la anulación de la licencia.-

Artículo 68°.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REMISES. Las Licencias de Remises se otorgarán previa convocatoria pública, dándose amplia difusión al llamado en los medios locales de comunicación masiva, a los efectos de garantizar la plena concurrencia de los interesados.

A los fines de la instrumentación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Cultura procederá de la siguiente manera

- a) Implementará un registro de postulantes asignándose un número correlativo a cada solicitud.
- b) En la publicación de la convocatoria se expresarán las fechas de apertura y cierre del registro de postulantes.
- c) Cerrado dicho registro se publicará en la página Web del Municipio el listado de postulantes, con expresa mención del nombre, apellido, número de documento de identidad y número de inscripción.
- d) A los efectos del otorgamiento de las licencias deberá respetarse el siguiente mecanismo de prelación:



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3782

1. Se dará prioridad a los choferes de taxis que estén registrados ante la Municipalidad de San Lorenzo al menos al 31 de diciembre del año anterior al que se otorgue las licencias.
 2. Si el número de postulantes que cumplen con la condición señalada en el punto 1. del Inc. d) del artículo 9 de la presente supera la cantidad de Licencias que deben otorgarse, se realizará un sorteo ante Escribano Público donde solo podrán acceder esos postulantes.
 3. Si el número de postulantes que cumplen con la condición señalada en el punto 1. del inc. d) del art. 9 es inferior a la cantidad de licencias que deban otorgarse, todos ellos serán beneficiarios Cubriéndose el excedente con el resto de los inscriptos, realizándose un sorteo ante Escribano Público entre estos últimos si superan el excedente de las licencias a otorgar.
- e) Con los oferentes no seleccionados y que hubieren cumplido íntegramente con las condiciones de otorgamiento exigidas en la presente Ordenanza, se elaborará un listado de suplentes, el que se utilizará a todos los efectos que la Municipalidad de San Lorenzo estime necesarios para lograr una correcta y eficaz prestación del servicio otorgado.-

Artículo 69°.- DECRETO DE OTORGAMIENTO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE REMISE.

Una vez presentada en regla la solicitud, con carácter de Declaración Jurada junto con la documentación requerida, la Autoridad de Aplicación, dentro de los diez días posteriores la elevará a la Secretaría de Gobierno y Cultura para que el Departamento Ejecutivo Municipal se expida sobre el pedido.

En caso de encontrarse en las condiciones exigidas por esta ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal sancionará el correspondiente Decreto de Otorgamiento de Titularidad de Licencia de Remise que no podrá tener más de un titular.-

Artículo 70°.- HABILITACIÓN.- Una vez otorgada la licencia, el titular deberá acreditar:

- a- Haber efectuado todas las inscripciones y abonados los tributos correspondientes a la actividad que desarrolla en el orden municipal, nacional y provincial.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3782

- b- Exhibir póliza de seguro por lo menos vigente 90 días después de comenzar el trámite, contratada con entidad autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional y que comprenda:
 - I. Responsabilidad civil frente a personas transportadas sin límites.
 - II. Responsabilidad civil a terceros sin límites.
- c- Acreditar pago de patente anual.
- d- Haber cumplimentado con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

Artículo 71°.- AUTORIZACIÓN TRIMESTRAL. El titular de cada licencia estará obligado, para ser habilitado trimestralmente a presentar los siguientes requisitos:

1- DEL VEHÍCULO:

- a- Entregar un duplicado o fotocopia certificada de la Póliza de Seguro, cuando haya sido renovada.
- b- Entregar fotocopia del recibo de pago de la totalidad o de la cuota mensual correspondiente al Premio del Seguro.
- c- Acreditar haber efectuado la fumigación del vehículo.
- d- Entregar fotocopia del certificado que acredite haber efectuado la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en la forma indicada en el artículo COMPLETAR.
- e- Entregar fotocopia del recibo de pago de la patente del vehículo, antes del día de su vencimiento.
- f- Cuando el vehículo sea propulsado a gas deberá entregar fotocopia de la “tarjeta GNC” antes del día de su vencimiento.

2- DEL CONDUCTOR.

- a- Presentar Carnet de Conductor vigente correspondiente a la categoría.
- b- Acreditar con el documento de identidad personal el domicilio actualizado.-
- c-

Artículo 72°.- Cuando se deba presentar fotocopia simple de un documento se exhibirá al empleado actuante el original a los fines de constatación y certificación.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

Artículo 73°.- TRANSFERENCIA. Las licencias podrán ser transferidas libremente debiéndose cumplimentar con lo siguiente:

- I- Tener una antigüedad no menor de tres años a nombre del titular que la transfiere.
- II- Abonar al Municipio un equivalente a dos mil bajadas de bandera en cada transferencia a cargo del receptor de la licencia. Quedan exceptuados de este cargo aquellos incluidos en el segundo párrafo del presente artículo.
- III- Ajustarse a la reglamentación respectiva.

En el caso de que el titular sea una persona humana y se produzca su fallecimiento, la licencia será transferida conforme a lo resuelto en el respectivo expediente sucesorio. Podrán aplicarse las reglas del Código Civil y Comercial sobre administración provisoria de herencia a los efectos de la explotación de la licencia, durante un plazo no mayor a diez meses. Durante la tramitación de la sucesión respectiva no se aplicará lo dispuesto por el artículo 17° inc a) de la presente ordenanza, produciéndose la caducidad de la licencia sólo cuando el cese de la prestación del servicio haya excedido los trescientos sesenta y cinco días corridos.-

Artículo 74°.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA. Será causal de caducidad de la licencia:

- a) Cuando el cese de la prestación del servicio haya excedido los 60 días corridos.
- b) Cuando el conductor sea imputado por Conducción Peligrosa.
- c) Cuando el conductor del vehículo circule sin licencia de conducir o sin licencia de conducir vigente de la categoría que prevé la presente.
- d) Cuando el vehículo se encuentre circulando sin el comprobante de Póliza de seguro correspondiente.
- e) Cuando el vehículo se encuentre circulando sin el certificado de Revisión Técnica Obligatoria emitido por taller habilitado por la Agencia Provincial de Seguridad Vial con convenio con la Municipalidad de San Lorenzo.
- f) Cuando el conductor del vehículo sea imputado por conducir en estado manifiesto de ebriedad o de alteración psíquica bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes.
- g) Cuando el conductor se encuentre conduciendo sin "Tarjeta Azul", si correspondiere.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

La causal de caducidad operará sea el infractor el titular o no de la misma en los supuestos de los inc. a, c, d, e y g.-

Artículo 75°.- El incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza autoriza al organismo de aplicación a intimar al titular por el término de diez (10) días a regularizar la situación bajo apercibimiento de solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la caducidad de la licencia. Durante dicho lapso se procederá a la suspensión provisoria de la licencia.-

Artículo 76°.- La licencia conservará su vigencia mientras no sea decretada su caducidad mediante acto administrativo debidamente fundado.-

Artículo 77°.- CANTIDAD DE LICENCIAS. Establécese que el máximo de licencias de Remises no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total determinado para los taxis. Si el número autorizado a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza excediere la proporción establecida se reconocerán los eventuales derechos adquiridos pero no se otorgarán nuevas licencias, salvo que por razones de oportunidad o conveniencia la Autoridad de Aplicación dispusiera otra medida.-

Artículo 78°.- DE LAS AGENCIAS- Será considerada Agencia a los efectos de la presente Ordenanza, a aquella en la que se agrupen al menos 15 licencias radicadas en San Lorenzo. **Las agencias que se encuentren habilitadas al momento de la sanción de la presente ordenanza conservarán su habilitación, independientemente del número de licencias.**

Las agencias deberán poseer un local para funcionar, compuesto como mínimo de espacios para la administración, sala de espera y dos baños, uno para cada sexo, y playa de estacionamiento acorde al número de licencias afectadas.

Deberá cumplirse con los requisitos de higiene y seguridad normados. Les estará prohibido usar la vía pública como playa de estacionamiento.-

Artículo 79°.- RADIOLLAMADAS. Las agencias que operen con Radiollamadas deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación las correspondientes autorizaciones del Organismo Nacional y o provincial, competente en el caso; asimismo, podrán hacerlo a través de “APP o



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

Aplicación Móvil”, entendiéndose como tal a la aplicación informática diseñada para ser ejecutada en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles.-

Artículo 80°.- DE LOS VEHÍCULOS. Los vehículos afectados al Servicio denominado de Remises tendrán que reunir las siguientes condiciones:

- a) La vida útil de un vehículo afectado a una licencia de remises se considera cubierta a estos efectos al cumplir diez (10) años de antigüedad contados, según el título de propiedad emitido por el Registro Nacional del Automotor.
- b) Los modelos no podrán tener una antigüedad mayor de la fijada en el inciso a) del presente artículo. A partir de la promulgación de la presente ordenanza no podrán renovarse los vehículos afectados a una licencia de taxis por aquellos que posean una antigüedad mayor a cinco (5) años.
- c) El vehículo habilitado deberá poseer una capacidad de cinco (5) personas incluido el chofer; podrá transportar cuatro (4) pasajeros, más el conductor.
- d) El motor no deberá tener una capacidad de cilindrada inferior a unos mil centímetros cúbicos (1.000 CC).
- e) Tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), en un todo de acuerdo a la Ley Nacional N° 24449, sus Reglamentaciones y modificatorias.
- f) Poseer extinguidor de incendio reglamentario, con capacidad no menor a un (1) kilogramo de carga.
- g) Mostrar adecuada higiene, limpieza y presentación interior.
- h) Tener clara iluminación interior durante las horas nocturnas.
- i) Portar tarjeta identificatoria plastificada, conteniendo, foto tipo carnet, nombre, apellido y matrícula individual del conductor.
- j) Llevar patente de la unidad, colocadas cerca de las originales del vehículo en forma visible, en su parte delantera y trasera, no pudiendo circular sin ellas.
- k) Tener llantas de las ruedas de un solo color.
- l) Tener tren de rodamiento con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,5 mm.
- m) Poseer equipo de aire acondicionado y calefacción en funcionamiento.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

Artículo 81°.- DE LA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Los vehículos deberán ser sometidos a una Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) llevada a cabo en un taller ubicado en la ciudad de San Lorenzo habilitados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) que tengan convenio respectivo con la Municipalidad de San Lorenzo y la APSV.

- a) A los vehículos cero kilómetro se le exigirá la RTO al año de antigüedad, a los vehículos hasta diez años se le exigirá la R.T.O semestral.
- b) A juicio de la Autoridad de Aplicación se podrá exigir una nueva revisión.
- c) En caso de no ser aprobada la R.T.O o no haberse verificado la misma la unidad será retirada de circulación. Sólo volverá a prestar servicio a partir del día que presentare el Certificado de aprobación de R.T.O.
- d) Transcurridos sesenta días corridos desde la fecha del retiro de circulación, se operará la caducidad de la licencia.
- e) Una fotocopia del certificado otorgado por la R.T.O será entregada en la Autoridad de Aplicación antes del día del vencimiento de la anterior revisión.-

Artículo 82°.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD. Si la Autoridad de Aplicación verificara que un vehículo afectado al servicio de taxis no reúne los requisitos mínimos de seguridad o presente deterioros internos y/o externos que deben repararse, ordenará al titular el retiro de circulación del vehículo para efectuar los arreglos y/o reparaciones que sean necesarias. Si no cumplimenta el retiro requerido se dispondrá el secuestro del vehículo, al que solo podrá ser restituido para conducirlo al lugar de reparación. Antes de ser puesto nuevamente en servicio el vehículo deberá ser autorizado por el organismo municipal. Si la magnitud de la reparación lo requiere, la Autoridad de Aplicación podrá hacer efectuar una nueva R.T.O.-

Artículo 83°.- UNIDADES. Por cada licencia de Remises se habilitará una unidad determinada, la que podrá ser sustituida indefinidamente mientras esté en vigencia la licencia, siendo obligatorio que el titular de la licencia sea el titular registral del vehículo a habilitar. **Si hubiere al momento de la sanción de la presente, titulares de licencia que no fuesen titulares registrales del vehículo, estos contarán con un plazo de cinco (5) años para adecuarse a las prescripciones de la presente.-**



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

Por cada año de estos cambios de vehículo deberá cumplimentar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O).-

Artículo 84°.- DESINFECCIÓN DE LAS UNIDADES. Las unidades deberán ser desinfectadas del 1° al 10 de cada mes en dependencias municipales o lugares habilitados para tal fin, con intervención de la Autoridad de Aplicación.

Los vehículos que no cumplieren con la presente exigencia serán retirados de circulación hasta tanto acrediten haberla efectuado.-

Artículo 85°.- DE LOS CONDUCTORES. Los conductores afectados al servicio de remises para obtener su autorización como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a todas las exigencias prescriptas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en lo referido a “Licencia de Conductor Profesional”.
- b) Aprobar el examen de aptitudes al que será sometido por la Autoridad de Aplicación, sobre conocimiento de la legislación de tránsito vigente, de la planta urbana de la ciudad, localizaciones de las seccionales de policía, sanatorios, hospitales, dispensarios, establecimientos educacionales, prestadores de servicios públicos, juzgados, Tribunal de Justicia.

Los conductores no titulares deberán además poseer:

- I) Certificado de Cobertura de Seguro de Vida y Accidentes.
- II) Encontrarse inscriptos de acuerdo a los términos de la Ley de Contrato de Trabajo o del Monotributo.
- III) Constancia de CUIL o CUIT, según corresponda.-

Artículo 86°.- DOCUMENTACIÓN. Los conductores deberán llevar consigo en servicio los documentos mencionados en el artículo anterior, más la constancia de autorización mensual, la póliza de seguro, recibo de pago de las cuotas de los premios respectivos, dar cumplimiento a las leyes nacionales, provinciales y cuadros tarifarios vigentes.-

Artículo 87°.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El recorrido se efectuará por indicación especial del o los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre circulación y estacionamiento.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

Artículo 88°.- PROHIBICIÓN DE TOMAR PASAJEROS EN LA VÍA PÚBLICA. A los conductores de Remises les está prohibido tomar pasajeros en la vía pública.-

Artículo 89°.- DE LOS RELOJES TARIFARIOS. El reloj tarifario estará colocado en lugar visible en forma tal que el pasajero pueda observar desde el interior el importe del viaje y desde el exterior la señal indicadora de vehículo en estado libre u ocupado.-

Artículo 90°.- Deben estar equipados con reloj digital sin conexión metálica y con ticketera que resuma el control diario, mensual de la actividad.-

Artículo 91°.- Cuando el reloj fuese instalado, se realice su reparación y/o se produzca cambio de tarifa, será controlado y verificado por la Municipalidad a fin de asegurar que no se hayan producido alteraciones.-

Artículo 92°.- El reloj taxímetro marcará el importe del servicio prestado, en relación al recorrido y a la duración de las esperas, con sujeción a la tarifa aprobada por el Concejo Municipal.-

Artículo 93°.- Quedará autorizado el uso de distintas marcas y sistemas de relojes taxímetros, cuando se apruebe por dictamen pericial de un organismo municipal y/o particular autorizado para tal fin por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 94°.- Cuando un conductor inicie un recorrido con pasajeros, deberá estar en funcionamiento el reloj taxímetro, hasta terminar el viaje. En horas nocturnas deberán mantenerse encendidas las luces internas del reloj taxímetro.-

Artículo 95°.- La Autoridad de Aplicación deberá llevar un registro de relojes taxímetros, donde se anotará lo siguiente.

- a) Apellido y nombre del titular.
- b) Identificación del vehículo en que se encuentra instalado.
- c) Marca, número y tipo de reloj.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

ORDENANZA N° 3782

d) Fecha de las inspecciones realizadas.-

Artículo 96°.- DE LAS TARIFAS. La tarifa comprende la bajada de bandera más el asignado por cada noventa metros corridos más una ficha de espera cada cuarenta y cinco segundos. Será establecida por el Concejo Municipal, siendo un veinte por ciento (20%) por sobre el valor a la establecida para la tarifa de taxis.-

Artículo 97°.- HORARIOS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS. Establécese como horarios de aplicación de las tarifas del Servicio Público de Remises el siguiente:

- a) TARIFA NORMAL: lunes a sábado de 6 a 22 hs, excepto los días feriados.
- b) TARIFA DIFERENCIAL: lunes a sábado de 22 a 6 hs. y desde las 22 hs. del sábado hasta las 6 hs del lunes, y feriados de 0 a 24 horas.-

REGIMEN DE PENALIDADES.

Artículo 98°.- SUSPENSIÓN PARA CONDUCIR REMISES. Será sancionado con una suspensión para conducir remises, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, todo conductor que incurriera en las faltas determinadas en la presente ordenanza. La reincidencia hará incurrir al infractor en la eliminación del Registro de Conductores de Remises.

A su vez el titular de la licencia correspondiente a la unidad cuyo conductor sea sancionado, se hará pasible de una multa equivalente a cinco (5) veces el importe de la licencia anual.-

Artículo 99°.- REINCIDENCIA. Será considerado reincidente el conductor de remises que habiendo cumplido una suspensión mayor de treinta (30) días reciba una nueva suspensión superior a treinta (30) días, dentro de los dos (2) años posteriores, computados a partir del día de aplicación de la primera suspensión. El reincidente será inhabilitado por el término de tres (3) años para conducir remises.-

Artículo 100°.- Las penas y/o sanciones establecidas en el presente Capítulo serán aplicadas sin perjuicio de lo que al respecto se encuentre normado en el Código Municipal de Faltas, a cuyo Tribunal la Autoridad de Aplicación deberá hacer llegar todos los antecedentes de las contravenciones y faltas cometidas. A su vez el Tribunal de Faltas dará formal conocimiento a



ORDENANZA N° 3782

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com

la Autoridad de Aplicación de las sentencias dictadas en relación con el conductor de taxi y/o titular de la licencia respectiva.-

Artículo 101°.- El Tribunal Municipal de Faltas deberá dar cuenta a la Autoridad de Aplicación de todas aquellas multas que no hayan sido abonadas a término a los fines de la aplicación del artículo 4°.-

Artículo 102°.- Cuando el Concejo Municipal lo solicite, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá suministrar copia completa del legajo correspondiente a sanciones que se apliquen en mérito del régimen de penalidades de esta Ordenanza.-

Artículo 103°.- Deróguense las ordenanzas 2440, 2491, 2620, 2698, 2704, 2765, 3150, 3308, 3676, 2455, 3711 y toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal. –

SALA DE SESIONES, 14 de agosto de 2018.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. EDUARDO ROS
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo